



**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.**

*munisanjuandeopocopan@gmail.com*

**CONTRATO POR LA MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA SEÑORA ANGELINA RODRIGUEZ Y TULIA EMERITA SOLIS DE ALDEA LOS POSOS QUIENES SON MADRES SOLTERAS DE ESCASOS RECURSOS EOCNOMICOS EN EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS DE LA ZONA NO. 3**

Nosotros, Ángel Rafael Cruz Rivera, **hondureño**, mayor de edad, maestro de educación media, casado, vecino de San Juan de Opoa, Departamento de Copán, con Identidad No. 0418-1969-00109, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de San Juan de Opoa, Departamento de Copán, electo para dicho cargo por el Tribunal Supremo Electoral, mediante punto único de la sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, facultado por la Ley de Municipalidades y su Reglamento para celebrar este tipo de actos, en adelante denominado “**LA MUNICIPALIDAD**”; y el señor Jose Arturo Ramírez Manzanares, hondureño, mayor de edad, soltero, con identidad No. 0510-1959-00285, vecino de la comunidad de Los Posos quien en lo sucesivo se denominará “**CONTRATISTA**”, hemos decidido suscribir como en efecto lo hacemos, el presente contrato de servicios por la mano de obra calificada para el mejoramiento de vivienda con repello, pulido y piso de la vivienda de Tulia Emérita Solís y Angelina Rodríguez, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante este documento la Alcaldía Municipal de San Juan de Opoa, Departamento de Copán, contrata oficialmente los servicios de mano de obra calificada.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO:** Para el cumplimiento del objeto de este contrato, el **CONTRATISTA** ejecutará las siguientes actividades:

Vivienda de la señora Angelina Rodríguez

1. Construcción de 220.70 metros cuadrados de repello y pulido
2. Construcción 43.10 metros cuadrados de piso
3. Instalación de mangueras y cajas para electricidad

Vivienda de la señora Tulia Emérita Solís

1. Construcción de 226.84 metros cuadrados de repello y pulido
2. Construcción de 41 metros cuadrados de piso
3. Instalación de mangueras y cajas para electricidad

**Sumando un total de Lps. 38,220.40**

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El precio a pagar al CONTRATISTA por la ejecución de dicho trabajo objeto de este contrato es de **Lps. 38,220.40** (Treinta y Ocho Mil Doscientos Veinte Lempiras con 40/100)

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.-** El precio establecido en la cláusula tercera de este contrato, será pagado por la alcaldía Municipal de san Juan de Opoa al CONTRATISTA en la forma siguiente: 1) la Municipalidad pagara al contratista en uno o varios desembolsos del contrato al finalizar la obra, él o los pagos, se harán, siempre que los trabajos se hayan llevado a cabo a satisfacción de la alcaldía de San Juan de Opoa, Copán

**CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** De cada pago que se haga a **EL CONTRATADO** en concepto de estimación de obra se le retendrá lo siguiente: a) Impuesto sobre la Renta: salvo que **EL CONTRATADO** esté sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta (Artículo 50, de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social); b) El Quince por ciento (15%) como mínimo del valor de cada estimación para amortizar el total del anticipo, en el caso que el contratista lo requiera.

**CLAÚSULA SEXTA: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.** El CONTRATISTA se compromete a realizar el trabajo en un plazo de 30 días calendario, iniciando el día lunes 10 de Julio y finalizando el día martes 08 de agosto 2023, mismo que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, y por razones no imputables al CONTRATISTA.

**CLAUSULA SEPTIMA: RETENCION DE IMPUESTOS.- LA MUNICIPALIDAD** hará la retención del doce punto cinco (12.5%) del Impuesto Sobre la Renta al CONTRATISTA, en virtud que este no presente el último pago a cuenta o en su defecto la constancia de estar sujeto a pagos a cuenta.

**En caso de que el contratista presente los documentos de pagos a cuenta no se le hará la retención del 12.5%**

**CLAUSULA OCTAVA SUPERVISION.** La Supervisión de la ejecución de la obra objeto de este contrato, estará a cargo de LA MUNICIPALIDAD supervisará oficialmente todos los trabajos o actividades que comprendan el proyecto, la supervisión de la Municipalidad será a través de la Unidad Técnica Municipal Ever Villeda Solis.

**CLÁUSULA NOVENA: OBRAS ADICIONALES.- EL CONTRATISTA** Comunicará a la MUNICIPALIDAD en caso de ser necesario de adiciones, para garantizar un mejor proyecto, aspecto que de ocurrir deberá ser considerado por LA MUNICIPALIDAD

**CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética,

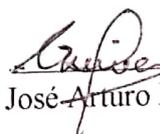
moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2 asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de contratación del estado tales como: transparencia, igualdad, y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado autorizado o no realizara a) practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. B) practicas colusorias. Entendiend estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razon del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. de parte del contratista o consultor. i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. de parte del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación el empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia”

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD** aplicará al **CONTRATISTA** una multa diaria de **L.300.00** por cada día que este atrase la entrega del proyecto, lo cual está en relación al artículo No. 72 de la Ley de Contratación del Estado y del artículo No. 58 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2023.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA DEL PROYECTO.-** Una vez que EL CONTRATISTA haya finalizado las obras objeto del presente contrato, lo notificará por escrito a LA MUNICIPALIDAD, para que se proceda a la recepción de la obra, siempre que los trabajos se hayan ejecutado a satisfacción de LA MUNICIPALIDAD.

Para los fines pertinentes, firmamos en San Juan de Opoa Copan, a los 10 días del mes de Julio del año 2023.

  
Ange Rafael cruz  
Alcalde Municipal

  
José Arturo Ramírez Manzanares  
Contratista